

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Los que tienen derecho más que a un solo ejemplar, solicitará en el oficio de remisión del original, los ejemplares oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Regulando las campañas vinícola y alcoholera 1950-51 y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo.

Excmos. Sres.: Las normas que han servido para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1949-50 y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo fueron establecidas por Orden de esta Presidencia de 25 de agosto de 1949, complementada por la de 23 de marzo de 1950. Los satisfactorios resultados producidos por la economía vinico-alcoholera por la aplicación de dichas disposiciones aconsejan el que sean mantenidas en toda su integridad para la próxima campaña 1950-51.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Para la campaña vinícola 1950-51, que comienza el día 1 de septiembre próximo y termina el 31 de agosto de 1951, continuarán en vigor las normas fijadas en las Ordenes de esta Presidencia de 25 de agosto de 1949 y 23 de marzo de 1950.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 218, de fecha 6-8-1950).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

relativa a precio y primas del tabaco indígena

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la propuesta del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, conocidos los informes que sobre el aumento del precio del tabaco ha emitido la Comisión infor-

mativa, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 2 de junio de 1944, ante las circunstancias económicas que concurren en la producción de la rama nacional y de la conveniencia para los intereses del Estado y de la Renta, de su producción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan vigentes los precios de tabaco indígena producido en España a que se refiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 18 de agosto de 1949 por la que se aprobó la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1950-51.

Art. 2.º Los dos párrafos finales del artículo 10 quedan sustituidos por los siguientes:

"A los tabacos tipos C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipo A se les liquidará una prima del 35 por 100 sobre los precios señalados; a los tabacos

del tipo B se les liquidará igualmente una prima del 10 por 100 sobre los expresados precios, y para los de tipo D, una prima del 30 por 100."

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1950.—Rein.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

(Del "B. O. del E." núm. 218, de fecha 6-8-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 3.584

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, las obras de abastecimiento de aguas de Nonaspe (Zaragoza).

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado del Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es de pesetas 399.385'92 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto Extraordinario 1), para obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provin-

ciales de esta Diputación la fianza provisional de 7.987'67 pesetas equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, y un timbre móvil de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación, en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitado-

res que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de trabajo.

10.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de

cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones re-

lativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical, y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato la obra se divide en dos partes: captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos, el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Dipu-

tación y proponiendo la solución que estime procedente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

Zaragoza, 7 de agosto de 1950.—El Presidente, Juan Muñoz.—El Secretario, Joaquín Sarria.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de (u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 3.558

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de julio de 1950.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 181)

Día 11:

- 884. Ejea de los Caballeros.—Antonio Vinué Murillo.
- 885. Gelsa de Ebro.—José Giménez Resano.
- 886. Pastriz.—Luis Bobed Marro.
- 887. Tauste.—Cirilo Jiménez Sauras.
- 888. Idem.—José Calvo Anadón.
- 889. Zaragoza.—José Quevedo Blenzobas.

890. Zaragoza. — Teodomiro Cebrián Jimeno.
891. Idem. — Emeterio Torralba Felices.
892. Idem. — Manuel Forcén Fandos.
893. Idem. — José Carreras Tejero.
894. Idem. — Alfonso Carreras Tejero.
895. Idem. — José Barón Palacin.
896. Idem. — Angel Calvo Artal.
897. Idem. — Fernando Carvajal Fernández.
898. Idem. — Gerónimo Aguilar Soriaque.
899. Idem. — Benito Lorén Galindo.
900. Idem. — Angel Marcuello Tejero.
901. Idem. — Antonio Lavilla Grillo.
902. Idem. — Ricardo Estella Fajardo.
903. Idem. — Vicente Gracia Juste.
904. Idem. — Francisco Marquina Tabuena.
905. Idem. — Pedro Barrios Insa.
906. Idem. — Mariano Solsona Molins.
907. Idem. — Macario Jiménez Marcén.
908. Idem. — Ricardo García Gómez.
909. Cartuja Baja. — Julio Molino Bielsa.
910. Idem. — Manuel Hurtado Fernández.
911. Ejea de los Caballeros. — Cecilio Sanz Lambán.
912. Gelsa. — Manuel Pérez Usón.
913. Idem. — Emilio Falcón Morrellón.
914. Mallén. — Julio Escorza Vicente.
915. Malanquilla. — Lucio Pérez Embid.
916. Montañana. — Santiago Vittalé Curdi.
917. Sádaba. — Pascual Bailo Contreras.
918. Torres de Berrellén. — Octavio Feringán Barón.
919. Villarroya de la Sierra. — Jorge Melendo Rincón.
920. San Juan de Mozarrifar. — Victorino Cuchillos Acín.
921. Idem. — Félix Lombarte Almorín.
922. Torres de Berrellén. — Ricardo Causapé Jodra.
923. Zaragoza. — José Martín Blasco.
924. Idem. — Manuel Martín Hernández.
925. Idem. — Angel Bielsa Jaime.
926. Idem. — Carmelo García López.
927. Idem. — Luis Bernad Bardaji.
928. Idem. — José Martín Campos.
929. Idem. — Antonio García Antón.
- Día 14:
930. Zaragoza. — Antonio Navarro Pardina.
931. Idem. — Emilio Salas Moros.
932. Idem. — Nicolás Montañés Insa.
933. Alagón. — Jesús Peñafiel González.
934. Idem. — Luis Navarro Alcalde.
935. Borja. — Enrique Pelayo Montero.
936. Idem. — Claudio Andía Sancho.
937. Idem. — Jacinto M. Viamonte Jaime.
938. Caspe. — Mariano Beser Ambrós.
939. Calatayud. — Andrés Moros Esteban.
940. Ejea de los Caballeros. — José Alvarez Lahuerta.
941. Idem. — Higinio Villacampa Murillo.
942. Idem. — Pascual Barrenas Fernández.
943. La Almunia. — José García Benedit.
944. Maleján. — Leoncio Gabás Aznar.
945. Mallén. — Jesús Ibáñez Arcos.
946. Miralbueno. — Agustín Angós Cinca.
947. Montañana. — Pascual Valencia Beltrán.
948. Idem. — Salvador Gabás Centellas.
949. Torres de Berrellén. — Antonio Izquierdo Trébol.
950. Valmadrid. — Ramón Trinchán Arnal.
- Día 15:
951. Alfocea. — León Sambuesa Alegre.
952. Almonacid de la Sierra. — José María Compén Lamuela.
953. Ariza. — Tomás Remacha Ariz.
954. Daroca. — Miguel Suñer Hernández.
955. Idem. — Gregorio Suñer Germes.
956. Juslibol. — Agustín Gascón Rubio.
957. Miralbueno. — Pedro Campillo Andía.
958. San Martín de Moncayo. — Luis Gracia Zueco.
959. Tauste. — Antonio Royo Causí.
960. Zaragoza. — José Dávila Tarongi.
961. Idem. — José Almenara Salillas.
962. Idem. — Simón Soro Ballestar.
- Día 17:
963. Zaragoza. — Manuel Baselga de Yarza.
964. Idem. — Manuel Tied Peralta.
965. Idem. — Angel Ferrer Solanas.
966. Idem. — Juan Miranda Sampietro.
967. Zaragoza. — Arturo Romanos Modrego.
968. Idem. — Julián Portero Acebes.
969. Idem. — Manuel Gabás Vicente.
970. Idem. — Pedro Naranjo Liaño.
971. Idem. — Gabriel Gil Dueso.
972. Idem. — Agustín Balléu Domingo.
973. Idem. — Rafael Bellido Edó.
974. Albeta. — Marcos Pellicer Tabuena.
975. Juslibol. — Miguel Valero Ibáñez.
976. Ateca. — Fernando Hernández Morte.
977. Alagón. — Florencio Sanz Guillén.
978. Daroca. — Juan Bley Forne.
979. Idem. — Luis Guillén Sin.
980. Idem. — Francisco Martín Agustín.
981. Gallur. — Vicente Pasamar Sierra.
982. Montañana. — Vicente Buisán Serrano.
983. Sástago. — Ramón Estrada Sariñena.
984. Zaragoza. — Francisco Ferrer Vallespin.
985. Idem. — Agustín López Mañas.
986. Idem. — Carlos Soriano Colás.
987. Idem. — Octavio Buil Paradera.
988. Idem. — Eduardo O. de Toledo Errazu.
989. Idem. — Luciano Murillo Indarte.
990. Idem. — Julio Laglera Escuer.
991. Idem. — Angel Mateo Gil.
992. Idem. — Julián Alonso Alonso.
993. Idem. — Vicente Lázaro Esteban.
994. Zaragoza. — Santiago Becerril Royo.
995. Idem. — Aniceto Bes Luis.
996. Idem. — Victoriano Mangirón García.
997. Idem. — Isidro Monge Chueca.
998. Idem. — Lázaro Calvo Domínguez.
999. Idem. — Alejandro A. Tejero Casamián.
- 1.000. Idem. — Julián Berin Mora.
- Día 20
- 1.001. Zaragoza. — Tomás Maza Borraz.
- 1.002. Ainzón. — Andrés Aranda Arnedillo.
- 1.003. Cariñena. — José Ramos Gracia.
- 1.004. Zaragoza. — Francisco González Martínez.
- 1.005. Calatayud. — Antonio Pueyo Utrilla.
- 1.006. Zaragoza. — Natalio García Ortega.

- 1.007. Calatayud.—Sebastián López Guillén.
- 1.008. Zaragoza. — Juan Francisco Angulo Olarte.
- 1.009. Zaragoza. — Angel Garijo Ibáñez.
- 1.010. Idem. — Estéban Iturioz Gracia.
- 1.011. Idem.—Angel Nebra Trullén.
- 1.012. Idem.—Jesús Agreda Casado.
- 1.013. Ejea de los Caballeros.—Emilio Cardona Iñiguez.
- 1.014. Zaragoza. — Doroteo Martín Martín.
- 1.015. Miralbueno.—Francisco Borque Serrano.
- 1.016. Zaragoza.—José Grao Tomás.
- 1.017. Ambel. — Pablo Montorio Flores.
- 1.018. Bulbuenta.—José Claveria Pellicer.
- 1.019. Calatayud.—José Salo Montón.
- 1.020. Borja. — Andrés Foncillas Bona.
- 1.021. Zaragoza.—Sebastián Cebrián Carabantes.
- 1.022. La Almunia.—Marcelino Vellilla Cabrerizo.
- 1.023. Mallén.—Valeriano López Vicente.
- 1.024. Ejea de los Caballeros.—Julian Villarreal Colón.
- 1.025. Mara.—Manuel Gil Sampietro.
- 1.026. Mallén. — Mariano Sánchez Heredia.
- 1.027. Zaragoza.—Antonio Rodrigo Cenis.
- Día 21
- 1.028. Idem.—Tomás Lerin Serrano.
- 1.029. Idem. — Guillermo Valero Montón.
- 1.030. Movera. — Eugenio Sánchez Adelantado.
- 1.031. Idem.—Joaquín Martín Valero.
- 1.032. Picarral. — José Ferruz Casorrán.
- 1.033. Zaragoza.—Antonio Corvinos Hernández.
- 1.034. Mallén.—Jorge Cuadal Elías.
- 1.035. Monzalbarba.—Tomás Lamarca Villalba.
- 1.036. Zaragoza.—Pedro Fernández Ascaso.
- 1.037. Idem. — Marcelino Lucea Ayuda.
- 1.038. Idem.—Enrique Moulinos Salvatella.
- 1.039. Idem. — Antonio Peña Villanueva.
- 1.040. Idem. — Dionisio Sont Guinatio.
- 1.041. Mallén. — José María Leriz Agoiz.
- 1.042. Zaragoza.—Dionisio Escobedo Ruiz.
- 1.043. Zaragoza.—Enrique Escobedo Ruiz.
- 1.044. Idem.—Enrique Sanz Alonso.
- 1.045. Idem.—Luis Escobedo Ruiz.
- 1.046. Idem. — Felipe Camareno Martínez.
- 1.047. Miralbueno. — José Pinilla Gracia.
- 1.048. Monzalbarba.—Félix Atarés Escanero.
- 1.049. Zaragoza.—Roque Castel Barraquina.
- 1.050. Idem. — Pedro Aguirregomezcoarta Joaristi.
- 1.051. Idem. — Arturo Puertas Condón.
- Día 22:
- 1.052. Zaragoza. — Julio Marco Mairal.
- 1.053. Aniñón.—Manuel Gil Nervión.
- 1.054. Casetas.—Manuel Ortiz Marín.
- 1.055. San Juan de Mozarrifar.—Antonio Ruberte García.
- 1.056. Remolinos. — Cesáreo Pérez Cuartero.
- 1.057. Torres de Berrellén.—Cipriano Marqueta Marco.
- 1.058. Alagón. — José Mallorquin Martínez.
- 1.059. Zaragoza.—Luis Larrea Soler.
- 1.060. Casetas. — Mateo Estaje Ondiviela.
- 1.061. Zaragoza. — Juan Puertas Ibáñez.
- 1.062. Idem. — José Mora Arbiol.
- 1.063. Idem.—Plácido Escolano Moreno.
- 1.064. Idem. — Manuel Garrido Olivares.
- 1.065. Idem.—José Mayayo García.
- 1.066. Idem.—Florencio López Vara.
- 1.067. Idem. — Francisco Salvador Casabona.
- 1.068. Idem.—Roberto Maza Méndez.
- 1.069. Idem. — Estéban Ara Ipiéns.
- 1.070. Idem.—Jesús Saladrén Monty.
- 1.071. Idem. — Luis Arregui Sánchez.
- 1.072. Idem. — José María García Miguel.
- 1.073. Idem.—Jesús López Andrés.
- 1.074. Barrio de Santa Isabel.—Romualdo Vicente Román.
- 1.075. Torres de Berrellén.—Narciso Felipe Sánchez.
- 1.076. Novillas. — Rogelio Urzay Conget.
- 1.077. Luceni.—Aniceto Prados Cermillán.
- 1.078. Boquiñeni. — Pascual Latorre Coscolla.
- 1.079. Idem.—José Castellot Torres.
- 1.080. Idem.—Antonio Cuadal Baigorri.
- 1.081. Idem.—Jesús Sanz Arnal.
- 1.082. Zaragoza.—José Oliver Maza.
- 1.083. Santa Isabel.—Hipólito Almu-di Fustero.
- 1.084. Zaragoza. — Julián García Martínez.
- 1.085. Las Pedrosas. — Marco Murciano Gómez.
- 1.086. Alagón.—Angel Viñuales Sanz.
- 1.087. Fuentes de Jiloca.—Eusebio Yagüe Tejero.
- 1.088. Ejea de los Caballeros.—Martín Abadía Cativiela.
- 1.089. Carenas. — Jaime Muntadas Lozano.
- 1.090. La Muela.—Gerardo Lóbez Cevalanova.
- 1.091. Orés.—Julio Mena Lana.
- 1.092. Zaragoza.—Angel López Lorente.
- 1.093. Idem. — Pedro Lahuerta Giménez.
- 1.094. Idem. — Mariano Ubeda Pasamar.
- 1.095. Idem.—Vicente Berga García.
- 1.096. Idem. — Benjamín Lacoma Mur.
- 1.097. Idem. — Andrés Calvo Izquierdo.
- 1.098. Idem. — Manuel Lozano Germán.
- 1.099. Idem. — José Mendoza Beltrán.
- 1.100. Idem. — Jesús Salo Sangabriel.
- 1.101. Idem. — Manuel Salo Lapuente.
- 1.102. Idem. — Manuel Fairén Guillén.
- 1.103. Idem. — Rafael Pastor Ridruejo.
- Día 24:
- 1.104. Zaragoza. — Antonio Marín Soria.
- 1.105. Idem. — Manuel Tey Planas.
- 1.106. Tarazona.—Dámaso Moncayo Campos.
- 1.107. Idem.—Félix Pellicer Samper.
- 1.108. Idem. — Mariano Pérez Lahuerta.
- 1.109. Idem.—José Monzábal Orta.
- 1.110. Idem.—Tomás García Sancho.
- 1.111. Idem. — Moisés Bartolomé Soria.
- 1.112. Idem. — Ramiro Gutiérrez Tapia.
- 1.113. Idem. — Hilario García Sancho.
- 1.114. Idem.—Julio Francés Falcón.
- 1.115. Idem. — Florencio Francés Falcón.
- 1.116. Idem. — Félix Remacha Peruchana.
- 1.117. Boquiñeni. — Andrés Castellot Torres.
- 1.118. Idem.—Gilberto Vergara Coscolla.
- 1.119. Idem.—Emilio Sanz Navarro.

- 1.120. Vera de Moncayo. — Jorge Aznar Belsué.
- 1.121. Tarazona. — Alfonso Mayor Ramos.
- 1.122. Idem. — José Salcedo Delgado.
- Día 24:
- 1.123. Tarazona. — Victorino Echevarría Azcóna.
- 1.124. Idem. — Fermín Lamana Enciso.
- 1.125. Idem. — Gregorio Loshuertos Alava.
- 1.126. Idem. — Félix Meléndez Bello.
- 1.127. Idem. — Fabián Torres García.
- 1.128. Idem. — Antonio Hidalgo Mateo.
- 1.129. Idem. — Jesús Pellicer Jiménez.
- 1.130. Idem. — Damián Latorre Navarro.
- 1.131. Idem. — Jesús Melchor Valero Bernia.
- 1.132. Idem. — Jesús Sola Lapuente.
- 1.133. Idem. — Francisco Sanmartín Lon.
- 1.134. Idem. — Lucas Matute Pascual.
- 1.135. Luceni. — Leonardo Sanz Gimeno.
- 1.136. Torrellas. — Teófilo Lapuente Aranda.
- 1.137. Zaragoza. — José Rodríguez Pérez.
- 1.138. Ejea de los Caballeros. — Félix Hernández Salafranca.
- 1.139. Luceni. — Luis Lequerica Gros.
- 1.140. Gallur. — Agustín Zara Lahera.
- 1.141. Idem. — José Relancio Navascués.
- 1.142. Idem. — Faustino Frescané Heredia.
- 1.143. Gelsa de Ebro. — Valero Beltrán Gracia.
- 1.144. Montañana. — Jesús Ontóriz Lasierra.
- 1.145. Boquiñeni. — Gregorio Coscolla Conde.
- 1.146. Alcalá. — Julio Navarro García.
- 1.147. Idem. — José Sebastián Castillo.
- 1.148. Morés. — José L. Gimeno Mateos.
- 1.149. Monzalbarba. — Antolin Anchelergues Garza.
- 1.150. San Juan de Mozarrifar. — Romeo Cardós Navarro.
- 1.151. Utebo. — Matías Gimeno García.
- 1.152. Zaragoza. — Mariano Martínez Belsué.
- 1.153. Idem. — Julián Lozano Júdez.
- 1.154. Idem. — Tomás Tomás Diarte.
- 1.155. Zaragoza. — Sergio Suárez de Deza.
- 1.156. Idem. — Francisco Bueno Zuazo.
- 1.157. Idem. — Mariano Sancho Morano.
- 1.158. Idem. — José Vidal Cólera.
- 1.159. Idem. — Juan Ruiz Vicente.
- 1.160. Idem. — Tomás Royo Garza.
- 1.161. Idem. — Alberto Argente Llanas.
- 1.192. Zaragoza. — José Marcos Algárate.
- 1.163. Idem. — Manuel Urbez Bordetas.
- Día 26:
- 1.164. Zaragoza. — Valentín Cebrián Albaroba.
- 1.165. Idem. — Abilio Alonso Inúñez.
- 1.166. Tarazona. — Fernando Serrano Matud.
- 1.167. Idem. — Angel Cano Delgado.
- 1.168. Idem. — Juan Montes Garcés.
- 1.169. Idem. — Martín Mutilva Mañero.
- 1.170. Montañana. — Mariano Gracia Martín.
- 1.171. Villarroya. — Pascual Serrano Laguna.
- 1.172. Idem. — Saturnino López García.
- 1.173. Torrellas. — Manuel Hernández Pérez.
- 1.174. Idem. — Manuel Martín Calvo.
- 1.175. Zaragoza. — Alfonso Gaspar Auría.
- 1.176. Idem. — Arturo Martínez Visué.
- 1.177. Idem. — Manuel Marín Romanos.
- 1.178. Idem. — José Sebastián Soriano.
- 1.179. Idem. — Pedro Martínez Martínez.
- 1.180. Idem. — Alfonso Colás Navarro.
- 1.181. Idem. — Clemente Núñez Herráuz.
- 1.182. Idem. — Pascual Millán Gállego.
- Día 27:
- 1.183. Zaragoza. — Manuel Falo Ruiz.
- 1.184. Idem. — Ramón Germán Júlvez.
- 1.185. Idem. — Antonio Ledesma Bosque.
- 1.186. Idem. — Julio Sorolla Júlvez.
- 1.187. Idem. — Evaristo Becerril Martínez.
- 1.188. Idem. — Jesús Yagüe Marín.
- 1.189. Idem. — José Alfambra Agós.
- 1.190. Idem. — Elías Saras Faure.
- 1.191. Idem. — José Andrés Mainar.
- 1.192. Zaragoza. — José Marcos Algárate.
- 1.193. Idem. — Jesús Arnal Rubio.
- 1.194. Idem. — Marcelino García García.
- 1.195. Idem. — Mariano Subías Domper.
- 1.196. Idem. — Manuel Viced La Guardia.
- 1.197. Idem. — José Luesma Pérez.
- 1.198. Calatayud. — José Jiménez Hernández.
- 1.199. Idem. — Manuel Díaz Gil.
- 1.200. Idem. — Eladio Heredero Lázaro.
- 1.201. Idem. — Leonardo García Moreno.
- 1.202. Daroca. — José Cameo Perruca.
- 1.203. Idem. — Modesto Cameo Perruca.
- 1.204. Borja. — Juan Martínez Martínez.
- 1.205. Idem. — Francisco Tejero Pérez.
- 1.206. Maleján. — Angel Murillo San Martín.
- 1.207. Cetina. — Víctor Martínez Palomar.
- 1.208. Idem. — Francisco Horna Bueno.
- 1.209. Daroca. — Francisco García Pérez.
- 1.210. Borja. — Clemente Lasheras Sáez.
- 1.211. Miedes de Aragón. — Nicasio Rosón Herrero.
- 1.212. Calatayud. — Simón Hereoero Sánchez.
- 1.213. Daroca. — León Cameo Perruca.
- 1.214. Ejea de los Caballeros. — Hilario Fago Romeo.
- 1.215. Torrellas. — Victorino Lapuente Herrero.
- 1.216. Ricla. — José Luis Fallino Vela.
- 1.217. Idem. — Antonio Herrera Mosteo.
- 1.218. Idem. — Miguel Ibáñez Lahuerta.
- 1.219. Zaragoza. — José Gracia Argueta.
- 1.220. Idem. — Angel Mas Lahoz.
- 1.221. Idem. — Joaquín Ibáñez Alcalá.
- Día 28:
- 1.222. Fuentes de Ebro. — Mariano Soro Soláns.
- 1.223. Idem. — Anselmo Gracia Salvador.
- 1.224. Idem. — Martín Sánchez Fraile.
- 1.225. Idem. — Joaquín Serrano Casabona.
- 1.226. Idem. — Joaquín Viamonte Fayado.

- 1.227. Fuentes de Ebro.—Francisco Valdovín Lapuente.
- 1.228. Idem.—Alejandro Lizaga Laborda.
- 1.229. Idem.—José Soro Soláns.
- 1.230. Idem.—Francisco Valdovín Panivino.
- 1.231. Idem.—Antonio Gayán Cezezo.
- 1.232. Idem.—Mariano Subías Novallas.
- 1.233. Idem.—Miguel Ladrón Blasco.
- 1.234. Idem.—Julio Molinos Estier.
- 1.235. Idem.—Gregorio Pérez Ferrer.
- 1.236. Idem.—Joaquín Viamonte Lapuente.
- 1.237. Zaragoza.—Benito López Sebastián.
- 1.238. Alfajarín.—Manuel Morón Andrés.
- 1.239. Calatayud.—Tomás Adán Monreal.
- 1.240. Pina de Ebro.—Miguel Horta Borraz.
- 1.241. Zaragoza.—Domingo Sancho Serrano.
- 1.242. Alagón.—Jaime Alve Aguado.
- 1.243. Lumpiaque.—Obtilio Lezama Borruy.
- 1.244. Morata de Jalón.—César González Cabido.
- 1.245. Torres de Berrellén.—José María Ortigas Trébol.
- 1.246. Idem.—Mariano Portero Lafuente.
- 1.247. Urrea.—Francisco Carpi Centol.
- 1.248. Idem.—María A. Carque Ruiz.
- 1.249. Zaragoza.—Florencio Lasa Camera.
- 1.250. Idem.—Julio Blázquez Ruiz.
- 1.251. Idem.—Pablo Herrera Roca.
- 1.252. Idem.—José Pascual Perales.
- 1.253. Idem.—Angel Ruiz Vicente.
- 1.254. Idem.—Adolfo Abós Lobera.
- 1.255. Idem.—Domingo Tundidor Lozano.
- 1.256. Idem.—Jesús Lozano García.
- 1.257. Idem.—Angel Navarro Iso.
- 1.258. Idem.—Baldomero Ruiz Vicente.
- 1.259. Idem.—José Molinos Pueyo.
- 1.260. Idem.—Ricardo Vizcaino Alonso.
- 1.261. Idem.—Laureano Mariscal Hernando.
- 1.262. Santa Fe.—Julio Martínez Sánchez.
- Día 29:
- 1.263. Grisen.—Faustino Aguarón Andrés.
- 1.264. Tauste.—Antonio Pola Casanova.
- 1.265. Idem.—Benito Baleta San-suán.
- 1.266. Tauste.—Manuel Cerlanga Latorre.
- 1.267. Idem.—José Zueco Melero.
- 1.268. Idem.—Serafín Clemente Gómez.
- 1.269. Alagón.—Andrés Torrecillas Pérez.
- 1.270. Zaragoza.—Mariano Navascués Solanillas.
- 1.271. Tauste.—Serafín Longás Iborde.
- 1.272. Zaragoza.—Faustino Torres Regaño.
- 1.273. Caspe.—Tomás Collados Navarro.
- 1.274. Illueca.—Millán Forcén Sánchez.
- 1.275. Juslibol.—Francisco Velilla Ferruz.
- 1.276. Brea de Aragón.—Gregorio Artal Urbano.
- 1.277. Idem.—Santiago Pinilla Pérez.
- 1.278. Ateca.—José María Pérez Júdez.
- 1.279. Idem.—Manuel Pérez Júdez.
- 1.280. Zaragoza.—Santiago García Sánchez.
- 1.281. Alagón.—Aniceto Berdejo Solsona.
- 1.282. Idem.—Mario Viñuales Ariza.
- 1.283. Alfajarín.—Conrado Julián Terén.
- 1.284. Borja.—Juan Zueco Casado.
- 1.285. Botorrita.—Enrique Ortillés Boldoba.
- 1.286. Idem.—Aurelio Ortillés Boldoba.
- 1.287. Calatayud.—Jesús Verón Joven.
- 1.288. Cartuja Baja.—Antonio Ferruz Izquierdo.
- 1.289. Remolinos.—Germán Domínguez Villanueva.
- 1.290. Luceni.—Jesús Azagra Marín.
- 1.291. Ejea de los Caballeros.—Arturo Navarro Iso.
- 1.292. Idem.—Antonio González Caraballo.
- 1.293. Idem.—Jesús Blasco Pérez.
- 1.294. Morata de Jalón.—Alfredo Sierra Ibarrondo.
- 1.295. Idem.—Teodoro Sierra Ibarrondo.
- 1.296. Idem.—Teodoro Sierra Sangüesa.
- 1.297. Miralbueno.—Francisco Laborda Sebastián.
- 1.298. Monzalbarba.—Hilario Tiestos Ortín.
- 1.299. Sádaba.—Pascual Martínez Vera.
- 1.300. Sástago.—Dionisio Liso Enfadaque.
- 1.301. Tarazona.—María Adelaida García Doyle.
- 1.302. Tauste.—Manuel Francés Arrieta.
- 1.303. Villanueva de Gállego.—José Macipe Muñoz.
- 1.304. Zaragoza.—Aurelio Bueno Grima.
- 1.305. Idem.—Angel Lorén Magdalena.
- 1.306. Idem.—Miguel Abad Tárdez.
- 1.307. Idem.—Ernesto Oliver Naharro.
- 1.308. Idem.—Angel Ferruz Blasco.
- 1.309. Idem.—Antonio Gómez de la Figuera.
- 1.310. Idem.—Juan A. Lahoz Boltaña.
- 1.311. Idem.—Ernesto Pérez Casas.
- 1.312. Idem.—Alfonso Oliete Fernández.
- 1.313. Idem.—Manuel Rodrigo Lierta.
- 1.314. Idem.—Toribio Alejandro Roca.
- 1.315. Idem.—Luis Aguelo Royo.
- 1.316. Idem.—Alfredo Aladrén Montuj.
- 1.317. Idem.—Angel López Borraz.
- 1.318. Idem.—Francisco Sirvet Jarque.
- 1.319. Ejea de los Caballeros.—Eugenio Espés Cortés.
- 1.320. Idem.—Mariano Val Tafalla.
- 1.321. Idem.—Jesús Alastuey Domínguez.
- 1.322. Idem.—José Gilabert Frago.
- 1.323. Idem.—Octavio Jáuregui Marco.
- 1.324. Idem.—Susan Villarreal Mena.
- 1.325. Idem.—Alfonso Morales Bes.
- 1.326. Idem.—Antonio Arnal Rodrigo.
- 1.327. Idem.—Domingo Orduña Azuara.
- 1.328. Idem.—Teófilo Montañés Ruiz.
- 1.329. Zaragoza.—Angel Lázaro Hernando.
- 1.330. Idem.—José Franco Lahuerta.
- 1.331. Idem.—Ramón Losilla Santacruz.
- 1.332. Idem.—Joaquín Ruiz de Bucesta.
- 1.333. Idem.—Antonio Catalán Garay.
- Día 31:
- 1.334. Calatayud.—José Martínez Tejero.
- 1.335. Idem.—Faustino Pablo Román.
- 1.336. Idem.—Mariano Ruiz Montañés.
- 1.337. Idem.—Guillermo Júlvez Júlvez.
- 1.338. Boquiñeni.—Juan Solsona Ibáñez.

- 1.339. Zaragoza. — Teodoro Alcalde López.
 1.340. Idem. — Alejandro Gay Blasco.
 1.341. Morata de Jiloca. — Teóduo Modrego Martínez.
 1.342. Zaragoza. — Angel Millán Gállego.
 1.343. Idem. — Claudio Gracia Gimeno.
 1.344. Ejea de los Caballeros. — Angel Lacasta Sango.

Zaragoza, 7 de agosto de 1950. — El Jefe Superior: P. A., (ilegible).

Núm. 3.597

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza

Circular

Se recuerda a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que no lo hayan verificado ya, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Junta Provincial de Fomento Pecuario las cantidades que adeudan por el 30 por 100 del 10 por 100 del valor de los pastos y rastrojeras sujetos a concentración parcelaria, correspondientes a los años 1949 y 1950, cantidades que deberán hacer efectivas en el período voluntario que finalizará en el presente mes de agosto.

A partir del día 1.º de septiembre próximo, si aun quedaran pendientes de abono algunas cantidades, serán reclamadas éstas a las Hermandades deudoras por la vía de apremio.

Zaragoza, 7 de agosto de 1950. — El Presidente de la Junta, Francisco Cervero Sorogoyen.

Núm. 3.583

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Jefatura de la 11.ª Región

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y para general conocimiento, se recuerda que a partir del primero de septiembre próximo queda prohibida la pesca de cangrejo y de trucha con caña para los distintos cursos de agua de esta provincia.

Zaragoza, 7 de agosto de 1950. — El Ingeniero-Jefe, Tomás Belarrosa.

SECCION SEXTA

Núm. 3.592

LUMPIAQUE

Por el tiempo reglamentario, y al objeto de reclamación, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas para la imposición del arbitrio sobre los beneficios por consecuencia de las obras, ins-

talaciones o servicios del Ayuntamiento, formados por dicha Corporación. Lumpiaque, 7 de agosto de 1950. — El Alcalde ejerciente, Luis González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.527

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que por D.ª Agustina y D.ª Catalina Elizalde Paternain, soltera y casada con D. Joaquín Orbaiceta Goñi, respectivamente, mayores de edad y vecinas de Erro (Navarra), representadas por el Procurador señor Faro Moreno, se sigue en este Juzgado expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio sobre las siguientes fincas:

1.ª Casa sita en Zaragoza y calle San Agustín, señalada con el número 41 moderno, correspondiente al 105 antiguo, y hoy demarcada con el núm. 33. Consta de tres pisos, siendo su superficie de 71'5 metros cuadrados. Linda: por la derecha, con casa de D. Gregorio Marcos; por la izquierda, saliendo, con otra de D. Andrés Martín, y por la espalda, con la de D. Mariano Asín.

2.ª Casa sita en el pueblo de Cadrete y su calle Mayor, señalada con los números 16 y 18, hoy calle de Bonafonte, núm. 18, de dos pisos levantados, o sea además del firme; su extensión superficial se ignora; con dos huertos, de cabida uno de una área 19 centiáreas, equivalentes a dos almudes de tierra, y el otro de 17 áreas 88 centiáreas, equivalentes a dos hanegas y media de tierra. Confrontante todo reunido: por la derecha de su entrada, con casa del Curato del pueblo; por la izquierda con la de D. Manuel Cantín, hoy de sus herederos, y por detrás con huerto del Sr. Marqués de Fuente-Oliva y camino de herederos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes de D.ª Engracia Castellot y Villanueva, cuyo domicilio y paradero se desconocen, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida a fin de que dentro del tér-

mino de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. — José María de Mesa. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.594

BORJA

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de Borja, en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se cita por medio de la presente a Alejandro Corral Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca como testigo ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza el día 27 de septiembre, a las diez horas, a la celebración del juicio oral del sumario número 14 de 1948, por imprudencia, contra Vicente Torres Andía, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.609

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición directa y libre de los artículos "no intervenidos" para los Hospitales Militares de esta Plaza, para el próximo mes de septiembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujeto a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el día 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1950. — El Presidente, Francisco Pey.

TIP. HOGAR PIGNATELLI